

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la acreditación de los ciudadanos que participarán como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral.

Visto el informe que presenta la Junta Ejecutiva del Instituto, respecto de las solicitudes de acreditación de ciudadanos como observadores electorales para el presente proceso comicial de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el 4 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de los Ayuntamientos del Estado.

2. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene como objetivos, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y asegurara a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de los derechos político-electorales, fines que son consagrados en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

3. Los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la particular del Estado, establecen quienes tienen la calidad de ciudadanos mexicanos, los cuales poseen el derecho exclusivo para participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

4. El artículo 10, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado establece que “Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral...”.

5. En fecha quince (15) de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió convocatoria dirigida a los ciudadanos que quisieran participar como observadores electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos señalados en las bases de la misma y en lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

6. De conformidad con lo establecido en la convocatoria antes mencionada, los órganos electorales del Instituto, recibieron las solicitudes de registro de observadores electorales, durante el período comprendido del día primero (1) de febrero y hasta el día veintiuno (21) de junio del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que es facultad del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular, asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de los derechos político-electorales, objetivos que se consagran en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que en el presente año dos mil cuatro (2004), el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas llevará a cabo las elecciones ordinarias, para elegir al Gobernador del Estado, a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos de la Entidad, celebrándose la jornada electoral el día cuatro (4) de julio del año en curso, según lo mandatan los artículos 31 y 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que los ciudadanos mexicanos para participar en el presente proceso electoral como observadores electorales, deberán reunir los requisitos

que establece el artículo 10, párrafo primero, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado, así como los que establece la convocatoria respectiva.

Cuarto.- Que la función de los observadores electorales es la de verificar que el desarrollo del proceso electoral y la jornada electoral sean conducidos por los cauces de la legalidad; además de que el derecho de voto de los ciudadanos zacatecanos sea ejercido y reflejado en los resultados de la jornada electoral, y regidos por los principios rectores establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Legislación Electoral.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los observadores electorales se abstendrán de: Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, Hacer presión sobre las mismas para inducir las a modificar su criterio o su actuación; Obstaculizar o interferir por cualquier medio el desempeño de sus atribuciones; Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de un partido, una fórmula, una planilla o un candidato; Externar de palabra o por cualquier otro medio, expresiones que ofendan, difamen o calumnien a las instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos o los candidatos y declarar en forma verba, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interpósita personal, el triunfo de un partido, de una fórmula, de una planilla o de un candidato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 6, 10, 31,

104, 241, 242 de la Ley Electoral del Estado; 1, 3, 4, 5, 23, fracciones XXVIII, XLIII y LVIII, y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la lista de acreditaciones de observadores electorales, ciudadanos que han cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia y la convocatoria respectiva, para el presente proceso comicial dos mil cuatro, conforme al anexo que se agrega a este Acuerdo.

SEGUNDO: Se exhorta a los Observadores Electorales para que se conduzcan bajo los principios rectores establecidos en la Constitución Política del Estado, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO: Los Observadores Electorales deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro de los quince (15) días posteriores al día de la jornada electoral, un informe de sus actividades, así como sus opiniones, juicios o conclusiones respecto de lo que hubieren observado sobre la jornada electoral y sus resultados.

CUARTO: Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que expidan las acreditaciones y el gafete correspondiente a los ciudadanos que han sido acreditados como observadores, así como de aquellos que lo soliciten con posterioridad al presente acuerdo y hasta las veinte (20:00) horas del día treinta (30) del mes de junio de dos mil cuatro (2004), para participar en estos comicios como observadores electorales.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.